



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 041
(Mayo 21)

DE 19 91

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA PRESENCIA DE LOS SUPLENTES A JUNTAS DIRECTIVAS DE INSTITUTOS.

EL CONCEJO DE BUCARAMANGA, EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

ACUERDA :

ARTICULO PRIMERO.-

Los suplentes elegidos a las Juntas Directivas de los Institutos Descentralizados del Orden Municipal podrán asistir a sus deliberaciones con voz pero sin voto cuando esté presente el principal.

PARAGRAFO: "Las respectivas entidades citarán con antelación a las sesiones de las Juntas a los suplentes respectivos".

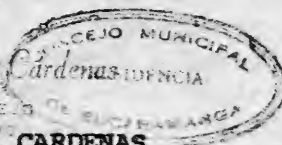
ARTICULO SEGUNDO.-

El presente Acuerdo rige a partir de su sanción.

Epedido en Bucaramanga, a los (21) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y uno (1.991).

El Presidente,

Jose Luis Mendoza Cardenas



JOSE LUIS MENDOZA CARDENAS

El Secretario,

VICTOR MANUEL OSPINA CADAVID
SECRETARIO GENERAL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA



VICTOR MANUEL OSPINA CADAVID

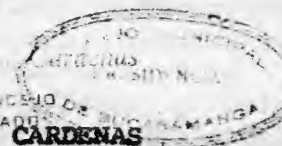
Los suscritos Presidente y Secretario del Honorable Concejo Municipal,

CERTIFICAN :

que el anterior acuerdo No. 041 de 1.991 fué debatido y aprobado en tres sesiones diferentes de conformidad con el artículo 108 del Decreto 1333 de 1.986.

El Presidente,

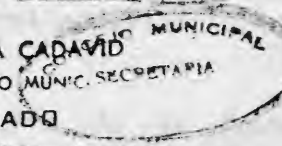
Jose Luis Mendoza Cardenas



JOSE LUIS MENDOZA CARDENAS

El Secretario,

VICTOR MANUEL OSPINA CADAVID
SECRETARIO GENERAL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA



ORIGINAL FIRMADO

VICTOR MANUEL OSPINA CADAVID

Bucaramanga, junio 5 de 1991

del Código de Régimen Municipal... no serán citados al asistir a las reuniones de las Juntas o Consejos Directivos, pero podrán solicitar los informes que consideren convenientes, con arreglo al reglamento del Concejo.

Doctor

JOSE LUIS MENDOZA CARDENAS

Presidente Concejo Municipal

Bucaramanga

independientemente de su participación, condicionada a que se dé asistencia... La claridad de la norma hace innecesario ahondar en más análisis.

Saludos cordiales

REF: Proyecto de Acuerdo No.041 del 21 de mayo de 1991.

Con relación al proyecto de la referencia, debo manifestarle que por razón de ilegalidad lo objeto, con base en las siguientes consideraciones:

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 700 de 1987, por el cual se reglamenta el Título IX del Código de Régimen Municipal, en lo relacionado con la conformación de las Juntas o Consejos Directivos de las entidades descentralizadas del orden municipal, responsables de la prestación de los servicios públicos locales.

Este decreto fue demandado en ejercicio de la Acción de Nulidad ante el Consejo de Estado, ya que se consideraba violatorio de los principios democráticos, al colocar en cabeza del Alcalde la competencia para designar los representantes de los usuarios de los servicios prestados por dichas entidades descentralizadas, y los representantes de las asociaciones cívicas.

El Consejo de Estado acogió los argumentos de la demanda mediante sentencia de su Sección Primera, fechada el día 15 de agosto de 1989, con ponencia del doctor GUILLERMO BENAVIDES MELO, en la cual declaró la nulidad de los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del precitado decreto y dejó vigente el resto del articulado; y precisamente el artículo 28 dispone en forma clara lo siguiente: "A las reuniones de las Juntas o Consejos Directivos de los establecimientos públicos o de las empresas industriales o comerciales, cuyo objeto consiste en la prestación directa de los servicios municipales, solo podrán ser citados y asistir válidamente los miembros principales. Los suplentes o delegados solo podrán asistir por ausencia temporal o definitiva del respectivo miembro principal."

Para preservar la participación equitativa de la Administración, del Concejo Municipal y de las entidades cívicas o usuarios,



consagrada en el artículo 157 del Código de Régimen Municipal, los Concejales principales o suplentes, que no tengan el carácter de representantes de la Corporación, no podrán ser citados ni asistir a las reuniones de las Juntas o Consejos Directivos, pero podrán solicitar los informes que consideren convenientes, con arreglo al reglamento del Concejo".

De la norma transcrita fácilmente se concluye que la citación y presencia de los suplentes, independientemente de su participación, sea con voz o con voto, esta condicionada a que se dé ausencia temporal o definitiva del titular. La claridad de la norma hace innecesario ahondar en más análisis.

Señor Presidente,



ALFONSO GOMEZ GOMEZ
Alcalde Mayor de Bucaramanga



Original firmado por
AMPARO RAMIREZ DE AGUI
Secretaría Oficina Jurídica
del Municipio (E)